

SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez la solicitud de terminación del proceso.
Toro Valle, 19 de junio de 2020.

LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

REF: Auto Civil No. 105

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ JOAQUIN PINEDA VALENCIA C.C. 1.388.126
GERMAN PINEDA VELÁSQUEZ C.C. 94.275.724

RADICACIÓN: 76-823-40-89-001- **2018-00080-00**

Toro Valle, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

1.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Decidir la petición que antecede impetrada por la parte demandante en el proceso de la referencia, recibida por correo electrónico, relacionada con la terminación del mismo por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Teniendo en cuenta que la mandataria judicial de la parte actora presentó petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, el Despacho accederá a ello, toda vez que reúnen los requisitos exigidos en la norma antes trascrita y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el mismo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III.- RESUELVE:

1º. ORDENASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de los señores JOSÉ JOAQUÍN PINEDA VALENCIA y GERMAN PINEDA VELASQUEZ, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código de General del Proceso, por pago total de la obligación y las costas del proceso, según las razones expuestas con anterioridad.

2º.- ORDÉNASE el levantamiento de las sumas de dinero que posean los demandados señores JOSÉ JOAQUÍN PINEDA VALENCIA y GERMAN PINEDA VELASQUEZ, en las cuentas corrientes de ahorros o depósito de cualquier naturaleza, en el BANCO AGRARIO de Toro Valle, medida comunicada mediante oficio No. 926 de fecha 20 de junio de 2018. Oficiese en tal sentido a la Entidad Bancaria antes nombrada.

3º.- ORDÉNASE el levantamiento de las sumas de dinero que posean los demandados señores JOSÉ JOAQUÍN PINEDA VALENCIA y GERMAN PINEDA VELASQUEZ, en las cuentas corrientes de ahorros o depósito de cualquier naturaleza, en el BANCO MUNDO MUJER de Cartago Valle, medida comunicada mediante oficio No. 1465 de fecha 21 de octubre de 2019. Oficiese en tal sentido a la Entidad Bancaria antes nombrada.

4º.- ORDÉNASE el levantamiento de las sumas de dinero que posean los demandados señores JOSÉ JOAQUÍN PINEDA VALENCIA y GERMAN PINEDA VELASQUEZ, en las cuentas corrientes de ahorros o depósito de cualquier naturaleza, en el BANCO W., de Cartago Valle.

5º.- DISPÓNGASE la devolución del documento que sirvió como título para la ejecución, sin necesidad de desglose y hágase entrega del mismo a la parte demandada.

6º. ORDÉNASE el archivo definitivo del presente proceso, previo las anotaciones pertinentes en los libros radicados respectivos.

NOTIFIQUESE

ELSY AMPARO MORALES TAPIAS
La Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TORO – VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 038 SE FIJA HOY JUNIO 25 DE 2020 INICIA A LAS 8:00 A.M VENCE 5:00 P.M LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ Secretario
--